



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EJECUTIVO (MÍNIMA)
RAD No. 54-001-4003-003-2023-00463-00

San José De Cúcuta, diecisiete de julio de dos mil veintitrés

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo para resolver lo que en derecho corresponda, no sin antes advertir que la suscrita se posesionó en el cargo el pasado 2 de mayo de 2023, por lo que, efectuado el estudio del expediente, se proceden arealizar las siguientes precisiones y pronunciamientos:

Revisada la demanda y sus anexos se observa que adolece de los siguientes defectos:

- 1- La dirección de correo de la apoderada judicial de la ejecutante no reúne las exigencias del inciso 2 del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que no coincide con la inscrita en el SIRNA.
- 2- Si bien es cierto la Ley faculta la exigencia de obligación en virtud a la subrogación legal, a quien ha pagado una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente, pero limitada respecto de cada uno de los codeudores a la parte o cuota que tenga este codeudor en la deuda, también lo es que dicha exigencia debe obrar de manera clara y precisa a efecto de que reúna los requisitos del artículo 422 procesal, sin perder de vista que dicha subrogación en virtud a la solidaridad de los deudores solo se transmite por el valor frente al que no está obligado el subrogatario asumir el numeral 3 del artículo 1668 del Código Civil.

De los hechos y pretensiones de la demanda se tiene que la ejecutante como deudora solidaria informa haber pagado las obligaciones emanadas del contrato de arrendamiento suscrito con el demandado y que se contraen a la suma de \$5.209.156, los cuales efectivamente se encuentran soportados con los anexos allegados junto con la demanda como es el paz y salvo expedido por el arrendador, así como el mandamiento de pago librado dentro del proceso ejecutivo adelantado en contra de los arrendatarios, escrito de solicitud de terminación del proceso por pago realizado por la aquí demandante señora HEIDY SARAY ORTIZ GARCIA y auto que da por terminado el mismo por pago total de la obligación y teniendo que la misma era deudor solidaria junto con el demandado no puede subrogarse, sino por el valor que correspondía pagar al demandado JUAN CARLOS CACERES MEDINA, conforme lo normado.

Así las cosas, la parte actora deberá adecuar las pretensiones de la demanda conforme lo previsto en la ley sustancial.

Por lo anteriormente expuesto se impone inadmitir la demanda y conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto reseñado, so pena de rechazo (Art. 90 CGP).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo anotado en las motivaciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane la glosa señalada, so pena de rechazo por lo motivado.

TERCERO: ABSTENERSE DE RECONOCER personería jurídica a la doctora MARIA ANGELICA MEDINA FONSECA, para actuar como apoderada de la parte actora, por lo anotado en las motivaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 18 de julio de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **790e4fc12bf5e5adecc0776e7856337f2c2e4b49e33a3ded133d0817142c4eae**

Documento generado en 17/07/2023 05:49:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2023-00473-00

San José de Cúcuta, diecisiete de julio de dos mil veintitrés.

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo para resolver lo que en derecho corresponda, no sin antes advertir que la suscrita se posesionó en el cargo el pasado 2 de mayo de 2023, por lo que, efectuado el estudio del expediente, se proceden arealizar las siguientes precisiones y pronunciamientos:

Revisada la demanda y sus anexos, observa el despacho que:

En la demanda no se informa la dirección física en donde el apoderado de la parte demandante podrá recibir sus notificaciones (Art. 82 núm. 10 CGP).

Por lo anterior se procederá a inadmitir la demanda y a conceder a la parte actora un término de cinco (05) días para subsanar las glosas anotadas (Artículo 90 del CGP).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, **CONCÉDASELE** a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane las observaciones anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a CARLOS ALIRIO MONROY RAMIREZ, para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CÓPIESE Y NOTÍFIQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 18 de julio de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b9d71ca823ba3a981dfc6523667294b576128ff65a84139315364581bda371c**

Documento generado en 17/07/2023 05:49:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EJECUTIVO (MÍNIMA)
RAD No. 54-001-4003-003-2023-00467-00

San José de Cúcuta, diecisiete de julio de dos mil veintitrés

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo para resolver lo que en derecho corresponda, no sin antes advertir que la suscrita se posesionó en el cargo el pasado 2 de mayo de 2023, por lo que, efectuado el estudio del expediente, se proceden arealizar las siguientes precisiones y pronunciamientos:

Revisada la demanda y sus anexos, observa el despacho que:

- En la demanda no se informa la dirección física en donde la apoderada de la parte demandante podrá recibir sus notificaciones (Art. 82 núm. 10 CGP).

Por lo anterior se procederá a inadmitir la demanda y a conceder a la parte actora un término de cinco (05) días para subsanar los defectos anotados (Artículo 90 del CGP).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, **CONCÉDASELE** a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane las observaciones anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a **MARIA CAMILA ORTEGA BAUTISTA**, para actuar como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CÓPIESE Y NOTÍFIQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 18 de julio de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3ef80b6b7aa2f072cc85cf58f7dce6cc4b54d2a2079b08f82f6e07208fd2bbd**

Documento generado en 17/07/2023 05:49:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EXTRAPROCESO – INTERROGATORIO DE PARTE Y EXHIBICIÓN DE
DOCUMENTOS

RADICADO No. 54-001-4003-003-2023-00400-00

San José de Cúcuta, diecisiete de julio de dos mil veintitrés.

Se encuentra nuevamente al despacho el presente Extraproceso de interrogatorio de parte y exhibición de documentos, con escrito de subsanación presentado por la parte solicitante para impartir el trámite que en derecho corresponda.

Revisado el escrito allegado por el solicitante, observa el despacho que no fueron subsanados todos los defectos anotados mediante auto de 20 de junio de 2023, específicamente en lo que hace con la documentación pertinente sobre la representación legal del condominio Edificio Surco, sin que sea viable la solicitud efectuada al respecto, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 10° del artículo 78 del C.G.P e inciso 2° del numeral 1° del artículo 85 ibídem.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud por la razón expuesta en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 18 de julio de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deb9ae009494aa6fc48906f4d63337e9c86a3e2d5ac4b95df3022252008cdf08**

Documento generado en 17/07/2023 05:35:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>